

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. dando de baja definitiva en el Ejército al Comandante graduado de Infantería D. José Gonzalez y Vazquez.

Orden general del Ejército del 21 de Noviembre de 1866 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 13 de Agosto último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 128 fecha 28 de Junio último dando cuenta á este Ministerio de haber abandonado sus banderas el Comandante graduado D. José Gonzalez y Vazquez Capitan del Batallon Cazadores S. Quintin del Ejército de esa Isla, ha tenido á bien aprobar lo resuelto por V. E. de que dicho Capitan fuese dado de baja en el Cuerpo referido proveyéndose su vacante según corresponda y disponer al propio tiempo se publique su baja en el Ejército con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1850 dando conocimiento á los Directores é Inspectores de las armas é institutos del Ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Ministro de la Gobernacion del Reino para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes, ni obtener rehabilitacion mientras no se presente á dar sus descargos, quedando sujeto al resultado de la sumaria que se le sigue por desfaleco; siendo por último la voluntad de S. M. que interin no cumpla el interesado con lo que anteriormente se le previene no pueda hacer uso alguno del retiro que se le otorga por Real orden de 5 de Junio último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines de ordenanza.—El Brigadier Jefe de E. M.—José O. de Rozas.

R. O. dictando reglas sobre el modo en que se han de solicitar y deben tener lugar los regresos á la Peninsula de los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Ultramar.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 30 de Setiembre último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) con el fin de regularizar en todas las armas é institutos de los Ejércitos de Ultramar lo preceptuado respecto á la forma en que se han de solicitar y deben tener lugar los regresos á la Peninsula, conciliando las distintas situaciones en que puedan encontrarse los interesados con las

garantías que requiere el mejor servicio, ha tenido á bien disponer:—Primero. Todo Jefe ú Oficial podrá solicitar su regreso á la Península por haber cumplido el tiempo de su permanencia obligatoria en Ultramar dos meses antes de terminar dicho plazo si reside en Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo y seis en Filipinas, á contar desde la fecha del embarque. Los Capitanes generales darán curso á las solicitudes con su detallado informe; expresando en él la fecha del embarque y el día que se cumpla dicho plazo, deducido el que no le sea abonable con arreglo á la instruccion de 9 de Marzo último y expresion de las vicisitudes que puedan influir en dicho concepto, estampadas en hoja adjunta segun el modelo que se acompaña. La de servicios no se remitirá con este motivo sino al Director del arma, cuando pueda cerrarse por la fecha de su baja. Segundo. Para verificar el regreso ha de aguardarse por regla general la Real órden de concesion, exceptuándose: los casos en que sea de reconocida urgencia por motivos de salud, en los cuales podrá expedirse pasaporte, dando cuenta con remision del expediente instruido: los que sirvan en Filipinas á quienes el Capitan general podrá continuar expidiendo pasaporte con arreglo á la Real órden de 27 de Octubre de 1858, siempre que consideraciones del servicio no lo impidan, por carecer de personal para el reemplazo, conceptuar necesaria la permanencia del solicitante ó existir otras circunstancias que deban tenerse presentes para la resolucion de S. M. En los cuerpos ó clases en que no exista quien desempeñe interinamente el cargo, habrá de aguardarse la llegada del relevo para que no quede en descubierto el servicio. Tercero. Será obligatorio el regreso en los Cuerpos especiales en que así lo previenen sus reglamentos, despues de cumplidos los nueve años de residencia, expidiéndose desde luego el pasaporte por el Capitan general del Distrito, con cuyo motivo se dispondrá oportunamente en la Península su reemplazo sin esperar la vuelta del que produce la vacante; solamente mediando las circunstancias extraordinarias expresadas en el artículo anterior podrá detenerse el regreso del que lleve nueve años en su destino, dando cuenta al Capitan general de las causas que haya habido para diferirlo. En este caso ó bien aun cuando el Jefe ú Oficial de estos Cuerpos no haya cumplido mas que seis y se hubiere expedido la Real órden de su regreso, la continuacion no podrá concederse mas que hasta fin del año corriente, si antes no cesare el motivo de la detencion, debiéndose por lo tanto impetrar por el respectivo Capitan general nueva Real autorizacion para permanecer en Ultramar cada año de los que pasen del plazo cumplido, manifestando las razones que haya para proponer la continuacion. Será igualmente el regreso obligatorio en todas las demás armas é institutos cuando despues de solicitado anticipadamente y concedido de Real órden no haya motivos muy graves á juicio del Capitan general para demorarlo, considerándose esta demora como indefinida para los que no tengan plazos limitados de residencia. Cuarto. Los Capitanes generales continuarán sin embargo en el uso de la autorizacion que vienen ejerciendo con arreglo á las disposiciones vigentes para consultar fundadamente el inmediato regreso á la Península de los que por circunstancias especiales considerasen de poca utilidad en aquellos Ejércitos y aun para disponer en casos urgentes de los que considerasen perjudiciales en ellos, uniendo al dar cuenta de esta medida el expediente justificativo segun está prevenido; en el concepto de que comprobada la necesidad ó conveniencia de dicha disposicion por faltas del interesado, se entenderá que ha perdido el derecho á conservar las ventajas obtenidas por su pase á Ultramar sino hubiese cumplido el plazo reglamentario para conservarlas, sin perjuicio de cualquiera otra providencia á que hubiese lugar. El reintegro del pasaje continuará verificándose respecto á los regresados forzosamente con arreglo á lo prevenido interin otra cosa no se determina. Fuera de estos casos y del derecho que el Gobierno tiene y se reserva para disponer el regreso en los extraordinarios no mencionados, las Autoridades Superiores de Ultramar se atendrán á las presentes disposiciones, quedando dero-

gadas cuantas se opongan á su cumplimiento.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.”

Lo que traslado á V. . . . para su cumplimiento desde esta fecha, debiendo en lo sucesivo las duplicadas instancias que en solicitud de su regreso á la Península promuevan los Oficiales de este Ejército y que se remiten á esta Capitanía general ir acompañadas de una hoja de servicios del interesado y extracto del tiempo que no le sea de abono para el plazo reglamentario de permanencia en esta Isla con sujecion al modelo que á continuacion se estampa.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 21 de Noviembre de 1866.—*Manzano*.—Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército, Intendente y Jefe de Sanidad.

El D.
pasó á Ultramar por Real orden de

Cuenta de permanencia en el Distrito con arreglo á la Real instruccion de 31 de Marzo de 1866 desde su embarque el _____ hasta el _____

Se deduce por el tiempo que ha permanecido separado del Distrito para asuntos propios	} _____
Por el que ha permanecido con licencia en Europa por enfermo	
Por el que ha permanecido en igual situacion en América ó Asia despues de seis meses	

Tiempo abonable el _____

Cumple los años de residencia (obligatoria, voluntaria ó prorogada) el _____

Fecha
El Subinspector.

R. O. sobre pases á la Península de Sargentos de los Ejércitos de las Antillas que hayan cumplido el plazo reglamentario aunque se hallen reenganchados.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª
Circular.—El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 17 de Julio último dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:
“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta número 254 que V. E. dirigió á este Ministerio en 1º de Mayo último, participando haber concedido el regreso á la Península al Sargento 1º del Batallon de Madrid 2º de línea de ese Ejército José Rodrigo y Botell que ha cumplido el plazo reglamentario de permanencia en Ultramar y se halla reenganchado. Enterada S. M. ha tenido á bien aprobar esta disposicion, resolviendo al mismo tiempo con fecha 7 del corriente que en casos como este V. E. y los demás Capitanes generales de Ultramar se entiendan con los Directores de las armas en que deban tener ingreso los que pasan á continuar sus servicios á la Península por cualquiera de los conceptos en que se halla autorizado el regreso procediendo respecto á su alta y baja con ar-

reglo á lo prevenido en el art. 13 de la Real instruccion de 31 de Marzo último y remitiendo á este Ministerio con las relaciones de vacantes de los Sargentos, estados de los que regresen por clases y objeto; y finalmente que cuando algun caso particular no se encuentre ajustado á lo prevenido ó sea de dudosa calificacion, den cuenta los Directores ó consulten previamente los Capitanes generales la resolucion de S. M.—De su Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para su cumplimiento.—Habana 22 de Noviembre de 1866.—El Brigadier Jefe de E. M.—*José O. de Rozas.*

Que las pensiones de cruces de M. I. L. concedidas por la campaña de Santo Domingo segun R. O. de 15 de Agosto último se principien á abonar desde la próxima revista de Diciembre.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIENPRE FIEL ISLA DE CUBA—E. M.—SECCION 5.ª

Las gracias otorgadas por Real órden de 15 de Agosto último por los servicios prestados en la campaña de Santo Domingo publicadas en los *Boletines oficiales* de esta Capitanía general correspondientes al mes de Octubre último y parte del actual, se considerarán concedidas segun lo prevenido en la misma Real disposicion con la antigüedad de 11 de Julio del año próximo pasado; sin embargo el percibo de las pensiones de las cruces de M. I. L. se verificará á partir de la revista administrativa del próximo mes de Diciembre á reserva de lo que S. M. la Reina (Q. D. G.) á quien doy cuenta de este particular tenga á bien resolver.—Dios guarde á V. . . muchos años.—Habana 25 de Noviembre de 1866.—*Manzano.*—Sres. Subinspectores de las armas é institutos de este Ejército é Intendente Militar.



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Brigadier Jefe de E. M.

José O. de Rozas